



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado con el No. 940013184001 – 2018 – 00142 – 00. **INFORMANDO:** Que el término de traslado se encuentra vencido y se allega extracto de la Cuenta Judicial del Juzgado para verificar el cumplimiento de la obligación, ingresa oficiosamente en la fecha al Despacho para lo pertinente. Sírvasse proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2019).-

Visto el informe secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

Con proveído del diez (10) de mayo de 2019, éste Estrado Judicial procedió a ordenar seguir adelante con la ejecución en contra del Sr. JOAQUÍN GREGORIO CHAVARRO ACOSTA, por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.988.200,00).-

De manera oficiosa, éste Estrado judicial ordenó hacer la liquidación de la obligación alimentaria, la que se efectuó mediante auto del treinta (30) de enero último, estableciéndose el total adeudado en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$2.3999.072.80), actuación que se encuentra debidamente ejecutoriada.-

Con escrito del cuatro (4) de agosto recién pasado, allegado por la Dra. CAROL YESENIA DÍAZ CHAVARRO Apoderada Judicial del Ejecutado, anexa dos constancias de Depósitos Judiciales correspondiente a la suma establecida en la liquidación enseñada y la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$3.610.125.80), correspondiente al valor de las cuotas del mes de enero al mes de agosto de la presenta anualidad, junto con sus intereses de mora, es decir, se realizó un pago con el cual se cancelaba la totalidad de la obligación en mora.

En el caso sub judice, teniendo en cuenta el anterior recuento fáctico y el hecho que los pagos se encuentran soportados por la suma indicada en proveído del treinta (30) de enero pasado y de las sumas subsiguientes, con el que se determina la obligación en mora, por tal razón se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando levantar las medidas cautelares que se hubieren proferido de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran, instando a la Ejecutante para que proceda ante el Juez competente, a iniciar el correspondiente proceso de alimentos.-



En el mismo sentido, acorde con el pago total de la obligación y como quiera que no hay trámite pendiente, éste Estrado Judicial ordena el archivo definitivo de la presente diligencia, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, por las razones expuesta en la parte motiva.-

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo de la presente diligencia, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que se hubieren proferido de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

CUARTO: Contra la presente decisión no procede el recurso alguno.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza